

BOLETIN DE LA PROVINCIA



OFICIAL DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION	
Año	700 pesetas
Semestre	400 —
Trimestre	225 —
Número corriente	7 —
Número atrasado	10 —

Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a quince pesetas la línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*.— (Artículo 1.º del Código Civil.)
La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION
En la Administración del
BOLETIN OFICIAL
(Palacio Provincial)
Administrador del BOLETIN OFICIAL
Suscripciones y anuncios se servirán
previo pago.

Número 191

Sábado 21 de agosto de 1976

(Franqueo concertado 47/3)

Página 1

ADMINISTRACION PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL

Delegación Provincial de Agricultura

CIRCULAR NUM. 76-1976

Habiéndose presentado la epizootia de agalaxia, en el ganado de la especie ovina existente en el término municipal de Cervillego de la Cruz, este Gobierno Civil, a propuesta de la Delegación Provincial de Agricultura, y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 134, cap. XII, título II, del vigente Reglamento de Epizootias de 4 de febrero de 1955 (*Boletín Oficial del Estado* de 25 de marzo), procede a la declaración oficial de la existencia de dicha enfermedad.

Los animales enfermos se encuentran en los apriscos, de don Gregorio Serrano Herrera, señalándose como zona infecta los referidos apriscos, como zona sospechosa, todo el término municipal de Cervillego de la Cruz.

Las medidas adoptadas son: aislamiento de los animales enfermos y sospechosos, habiendo sido marcados los ganados enfermos.

Dichas medidas, a propuesta de la Delegación Provincial de Agricultura, se amplían a las consignadas en el

Capítulo XXXVI del vigente Reglamento de Epizootias.

Valladolid, 16 de agosto de 1976.
El gobernador civil accidental, Honorio Gómez Ruiz.

Delegación Provincial de Trabajo

Convenio Colectivo Sindical número 315

Visto el expediente del Convenio Colectivo Sindical para Comercio Mixto de la Piel, de ámbito provincial.

Resultando que por la Organización Sindical fue remitido a esta Delegación en 26 de julio actual, para su oportuna homologación, con informe favorable.

Considerando que esta Delegación es competente para homologar el presente Convenio, de conformidad con la Ley de 19-12-73, reguladora de Convenios Colectivos y demás Normas que la desarrollan y que, asimismo, no se observa violación alguna a Norma de derecho necesario, es por lo que,

Vistos los preceptos mencionados y demás de general aplicación, esta Delegación Provincial de Trabajo acuerda: 1.º Homologar el Convenio Colectivo Sindical para Comercio Mixto de la Piel, de ámbito provincial.

2.º Comuníquese la presente Resolución a la Comisión Deliberadora

a través de la Organización Sindical, de acuerdo con el artículo 12 de la Orden 21-1-74, haciendo saber que con arreglo a lo que se deduce del párrafo 2.º del artículo 19 de la misma, no procede recurso en vía administrativa por tratarse de Resolución aprobatoria.

3.º Remítase a la Excma. Diputación copia de esta Resolución y del Convenio que se homologa y procédase a la publicación obligatoria y gratuita de ambos textos en su totalidad en el «Boletín Oficial» de la provincia, de acuerdo con el artículo 14 de la citada Ley de Convenios de 1973.

Valladolid, treinta de julio de mil novecientos setenta y seis.—El delegado de Trabajo, Juan Draper Matheu.

2.871

CONVENIO COLECTIVO SINDICAL PROVINCIAL DEL COMERCIO MIXTO DE LA PIEL

En Valladolid, siendo las trece quince horas del día catorce de julio de mil novecientos setenta y seis, en la Sala de Juntas de la 4.ª planta de la Casa Sindical, se reúne el Pleno de la Comisión Deliberante del Convenio Colectivo Sindical Provincial de Comercio Mixto de la Piel, con asistencia de los siguientes señores: Presidente del Convenio, don Lucio Burgos Cruzado. Vocales

titulares U. T. T.: Don Vicente Pinacho Galindo, don Jerónimo Rodríguez Carbajosa, don Eleuterio Matilla González, doña M.^a Antonia Rey Garrido, doña M.^a Teresa Gómez Urueña y don Florencio Deza Pachón. Vocales Tit. Unión Empres.: Don Casimiro González Ramos, por Calzados Casino, S. L., don Cándido Villalobos Calderón, por Vicar, Sociedad Limitada, don Juan Regueras Hernández, don Domingo López Sánchez, don Juan Jubete Caballero y don Vicente Cantalapiedra Rojo. Letrado asesor: Don Samuel Alonso García. Secretario del Sindicato: Don Amando Cacho Prieto. Con el fin de proceder a la lectura y aprobación, si procede, del texto definitivo de dicho Convenio, al que se ha llegado mediante los acuerdos que han sido tomados por unanimidad en la reunión precedente a ésta de su firma.

Por el señor presidente, se ordena dar lectura del texto íntegro de este Convenio Colectivo Sindical, que ha de regir las relaciones laborales entre las empresas y trabajadores de las mismas, a quienes afecta según su ámbito de aplicación, una vez que el mismo sea aprobado por los representantes de ambas partes y por la Autoridad Laboral competente.

Por el secretario se procede a dar lectura íntegra del texto del Convenio, que es el siguiente:

CAPITULO I

Artículo 1.º—Ámbito de aplicación funcional: El presente Convenio Colectivo, tiene ámbito de aplicación provincial y afecta a todas las empresas dedicadas a la actividad de comercio y encuadradas en las distintas Agrupaciones de este Sector del Sindicato Provincial de la Piel: «Comercio de Calzado», «Comercio de Curtidos», «Correas y Cueros Industriales», «Comercio de Manufacturas Varias, Marroquinería y Similares» y «Comercio de Peletería», cuyas actividades se rigen con ca-

rácter general por la Ordenanza de Trabajo para el Comercio, aprobada por Orden de 24 de junio de 1971, actualizada por Orden del Ministerio de Trabajo de 4 de julio de 1975.

Artículo 2.º—Ámbito de aplicación territorial: Las disposiciones del presente Convenio regirán en Valladolid (capital y provincia), y afectará a todas las empresas hoy establecidas y a las que en lo sucesivo se puedan instalar dentro de su ámbito territorial, siempre que sean de los incluidos en el ámbito funcional.

Artículo 3.º—Ámbito personal: Afecta el presente Convenio Colectivo Sindical, a la totalidad del personal ocupado en los centros de trabajo de las empresas incluidas en el ámbito funcional y situadas dentro del ámbito territorial con exclusión del comprendido en el artículo 7.º de la Ley de Contrato de Trabajo.

Artículo 4.º—Entrada en vigor: El Convenio entrará en vigor, a todos los efectos el día 1 de agosto de 1976, sea cual fuere la fecha de aprobación y publicación del mismo en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Artículo 5.º—Duración: La duración de este Convenio Colectivo será de dos años, contados a partir de su entrada en vigor, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley de 19-12-1973.

Artículo 6.º—Prórroga: El Convenio se entenderá tácitamente prorrogado de año en año, si por alguna de las partes que lo acuerdan y suscriben no se denuncia, al menos, con tres meses de antelación a la fecha de su vencimiento.

Artículo 7.º—Rescisión y revisión: La denuncia proponiendo la rescisión del Convenio, habrá de hacerse con una antelación mínima de tres meses respecto de la fecha de terminación de su vigencia, cumpliendo al efecto lo dispuesto en el artículo 7.º de la Orden del Ministerio de Trabajo de 21-1-1974, que dicta

normas para el desarrollo de la Ley de Convenios Colectivos.

Queda acordada la revisión automática de la Escala Salarial del Convenio que se llevará a efecto por la Comisión de Interpretación y Vigilancia para cada semestre de su vigencia, consistente en el incremento que represente el índice oficial del Coste de la vida para el conjunto nacional, según certificación que, en su día, expida el Instituto Nacional de Estadística, respecto al semestre anterior a la revisión.

Denunciado en tiempo y forma el Convenio y vecido el término de su vigencia, se seguirá aplicando, no obstante, el mismo en sus propios términos, hasta que se homologue el nuevo Convenio que viene a sustituir, o se dictase la decisión arbitral obligatoria procedente.

Artículo 8.º—Vinculación a la totalidad: El Convenio quedará sin eficacia y deberá revisarse su contenido, en el supuesto de que por la Autoridad Laboral competente no se aprobara cualquiera de sus partes.

CAPITULO II

Artículo 9.º—Gratificación de 18 de Julio y Navidad: Para solemnizar las fiestas conmemorativas de la Natividad del Señor y 18 de Julio, día de la Exaltación al Trabajo, y conforme dispone el artículo 42 de la vigente Ordenanza Laboral de Trabajo en el Comercio de 24-7-1971, las empresas abonarán a todo su personal, una gratificación de carácter extraordinario, importe de una mensualidad para cada uno de ellas, que se abonará el día laborable inmediatamente anterior al 18 de Julio y 22 de diciembre, importe del salario de Convenio.

Artículo 10.—Gratificación de octubre: El personal afectado por este Convenio, disfrutará igualmente de una gratificación especial, como mejora pactada en él, importe también de una mensualidad de salario Convenio, que se abonará dentro del

mes de octubre de cada año. Aunque se establece el mes de octubre para el abono de esta mensualidad, la empresa que lo desee y de acuerdo con sus trabajadores, podrá pactar su abono en época distinta a dicho mes de octubre, siempre que ello sea dentro del año natural a que esta gratificación corresponda.

Artículo 11.—Gratificaciones en función de las ventas o los beneficios: Se estará en todo a lo dispuesto en el artículo 44 de la Ordenanza Laboral. La empresa que tenga establecido algún sistema de participación, ello compensará lo dispuesto en la Ordenanza, siempre y cuando que el trabajador obtenga por este sistema igual cantidad o superior el importe de una mensualidad al año del total de los emolumentos que el trabajador perciba.

Si no alcanzare el importe de una mensualidad, la empresa vendrá obligada a abonarle la diferencia.

Artículo 12.—Vacaciones: Respecto a vacaciones, se estará, en todo, a lo dispuesto en la Ordenanza de Trabajo para el Comercio, en su artículo 53, aprobada por Orden de 24 de julio de 1971 y actualizada por Orden del Ministerio de Trabajo de 4 de julio de 1975.

Artículo 13.—Rendimiento: En atención a la especialidad del trabajo, las empresas afectadas por el Convenio, no se determina rendimientos mínimos ni tablas de salario hora.

Artículo 14.—Horas extraordinarias: Las horas extraordinarias autorizadas por la Autoridad Laboral, serán abonadas de acuerdo con las normas legales establecidas al efecto.

Artículo 15.—Aumentos periódicos por tiempo de servicio: Se estará, en todo, a lo dispuesto en el artículo 38 de la Ordenanza de Trabajo para el Comercio, calculados sobre el salario total base del Convenio.

CAPITULO III

Artículo 16.—Retribuciones: Las retribuciones pactadas en este Convenio Colectivo Sindical son las que a continuación se indican, consistentes en un solo salario denominado «Salario Base de Convenio».

TABLA SALARIAL

Categorías Profesionales	SALARIO BASE CONVENIO TOTALES	
	Menores 25 años	Mayores 25 años
GRUPO II		
<i>Personal Mercantil Técnico no Titulado:</i>		
Director	21.510	22.487
Jefe de División	18.825	19.664
Jefe de Personal	18.288	19.118
Jefe de Compras	18.288	19.118
Jefe de Ventas	18.288	19.118
Encargado General.....	18.288	19.118
Jefe de Sucursal y de Supermercado.....	17.600	18.200
Jefe de Almacén.....	17.000	18.000
Jefe de Grupo	15.840	17.500
Jefe de Sección Mercantil.	15.840	17.500
Encargado de Establecimiento, Vendedor, Contador y Subastador....	17.600	18.200
Interprete.....	13.451	14.063
<i>Personal Mercantil propiamente dicho:</i>		
Viajante.....	17.000	17.993
Corredor de Plaza	16.193	17.700
Dependiente de 25 años..		17.000
Dependiente de 22 a 25 ..	12.250	
Dependiente Mayor.....		18.700
Ayudante.....	10.852	
Aprendiz año 1.º, 14 años.	3.990	
Aprendiz año 2.º, 15 años.	3.990	
Aprendiz año 3.º, 17 años.	6.360	
Aprendiz año 4.º, 17 años.	6.360	
GRUPO III		
<i>Personal Técnico no Titulado:</i>		
Director	21.168	21.510
Jefe de División	18.825	19.664
Jefe Administrativo.....	16.784	19.251
Secretario	13.110	13.709
Contable	12.256	17.800
Jefe Sección Administrativa	15.492	17.545
<i>Personal Administrativo:</i>		
Oficial Admvo. u Operador Maq. Contables ...	12.915	17.000
Aspirante de 14 a 16 años.	3.990	
Auxiliar Admvo.o de Caja de 18 a 22 años.....	10.852	
Auxiliar Admvo.o de Caja de 22 a 25 años.....	12.250	

Auxiliar Admvo.o de Caja mayores de 25 años ...	15.000
Aspirante de 16 a 18 años.	6.360

GRUPO IV

Personal de Servicio y Actividades Auxiliares:

Escaparatista	13.475	18.000
Profesional de Oficio 1.ª.	11.500	13.000
Profesional de Oficio 2.ª.	11.000	12.250
Profesional de Oficio 3.ª.	10.852	12.250
Mozo Especializado.....	10.350	12.250
Mozo	10.350	10.350
Empaquetador.....	10.350	10.350

GRUPO V

Personal Subalterno:

Cobrador.....	10.350	10.350
Vigilante, Sereno, Ordenanza y Portero.....	10.350	10.350
Personal de Limpieza (por horas)		76

Artículo 17.—Absorciones: Teniendo en cuenta la naturaleza del Convenio, las modificaciones económicas en todos o en algunos de los conceptos retributivos que en el futuro puedan establecerse en virtud de disposiciones legales, podrán ser absorbidos y compensados con las mejoras que en este Convenio han sido pactadas, establecidos en su conjunto y en cómputo anual, por lo que únicamente serán efectivos en la parte que, sumados a las cifras vigentes con anterioridad al Convenio, superen el nivel de éste.

Las situaciones individuales que puedan exceder de lo establecido en el Convenio, no podrán ser reducidas en todo o en parte por la aplicación de este Convenio, manteniéndose en tales supuestos a título personal en la cuantía que actualmente representan.

Artículo 18.—Jornada y horario de trabajo: Los trabajadores disfrutarán en la jornada y horario laboral de un descanso de media jornada semanal de la siguiente forma: Meses de julio, agosto y septiembre, sábados por la tarde; los meses de octubre a junio, ambos inclusive, los lunes por la mañana.

El horario laboral se ajustará de la siguiente forma: De 1 de abril a 30 de septiembre, mañanas de 9,30 a 13,30 horas y tardes de 16 a 20

horas; 1 de octubre a 30 de marzo, ambos inclusive, de 9,30 a 13,30 y tardes de 15,30 a 19,30 horas.

No se trabajarán las tardes de ferias a cambio de la prolongación de una hora de jornada de la tarde de tres días al año, que serían las vísperas del Día del Padre, Día de la Madre y el Domingo de Ramos, así como las correspondientes a los días de 26 al 30 de diciembre, ambos inclusive, y dos, tres y cuatro de enero y el día cinco de enero, hasta las 24 horas.

Artículo 19.—No repercusión en precios: Ambas representaciones, Social y Económica, declaran expresamente que como consecuencia de lo pactado en este Convenio no habrá repercusión en precios, pues las mejoras o posibles incrementos de coste es absorbido íntegramente por las empresas.

Artículo 20.—Interpretación y vigilancia: La interpretación y vigilancia de todo lo pactado en este Convenio Colectivo Sindical incluida la revisión automática a que se refiere el artículo 7.º y sin perjuicio de acciones individuales ante los Organismos Laborales Competentes, se llevará a cabo por una Comisión presidida por el presidente del Sindicato Provincial de la Piel, y formada por todos los miembros de cada una de las representaciones Social y Económica de la Comisión Deliberante de este Convenio.

Terminada la lectura del texto de este Convenio, todos los representantes que integran la Comisión Deliberante, lo encuentran conforme con todo lo que en reuniones precedentes se acordó, y por ello ratifican su voluntad de considerarlo constitutivo de Convenio Colectivo Sindical entre las partes, solicitando del señor presidente que a los efectos previstos en el artículo 14 de la Ley de Convenios Colectivos de 19-12-1973, y artículo 12 de la Orden de 21-1-1974, sea remitido a la Autoridad Laboral.

Y en prueba de conformidad, firman todos los presentes con el señor presidente de la Comisión, el asesor y conmigo, el secretario, que doy fe.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

RUEDA

En la Secretaría de este Ayuntamiento y por espacio de quince días hábiles, se hallan de manifiesto las ordenanzas y el expediente sobre contribuciones especiales, lo que con arreglo a la vigente Ley de Régimen Local y sus Reglamentos, se tiene expuesta al objeto de oír reclamaciones.

Rueda, 12 de agosto de 1976.—El alcalde, (ilegible).

2.985—2.591

SAN MIGUEL DEL ARROYO

En la Secretaría de este Ayuntamiento y por espacio de quince días hábiles, se halla de manifiesto la ordenanza y expediente sobre contribuciones especiales, lo que, con arreglo a la vigente Ley de Régimen Local y sus reglamentos, se tiene expuesta al objeto de oír reclamaciones.

San Miguel de Arroyo, 16 agosto de 1976.—El alcalde, Herminio Sastre.

2.995—2.592

VILLALBA DE LOS ALCORES

En la Secretaría del Ayuntamiento, se hallan expuestos al público, para oír reclamaciones, los siguientes documentos cobratorios, para el ejercicio actual 1976:

Padrón del impuesto de rodaje de bicicletas, quince días.

Padrón del arbitrio sobre tenencia de perros, quince días.

Padrón de parcelas de labor, por quince días.

Villalba de los Alcores, 5 de agosto de 1976.—El alcalde, Germán Mucientes.

2.923—2.593

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia e instrucción

VALLADOLID.—NUMERO 1

Don José María Álvarez Terrón, magistrado, juez de primera instancia número uno de Valladolid.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita juicio ejecutivo con el número 388-74-A, a instancia de K. L. Aluminio, S. L., contra don Manuel Melgar Ortiz, sobre pago de cantidades en el que a instancia de la parte ejecutante y en período de ejecución de sentencia, se sacan a la venta en pública subasta los bienes embargados que después se reseñan, advirtiéndose:

Primero.—Que la subasta es primera y se celebrará en este Juzgado el día once de setiembre a las once de la mañana.

Segundo.—Que para tomar parte en ella deberán los licitadores consignar previamente una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del avalúo, sin cuyo requisito no serán admitidos, ni tampoco posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

Bienes objeto de subasta

Un grupo de soldadura eléctrica. Una troceadora de aluminio. Una troceadora de hierro. Una máquina de taladrar, grande, y otras dos pequeñas.

Toda esta maquinaria es eléctrica con motor adosado.

Se encuentran valorados en la cantidad de setenta mil pesetas y depositados en poder del demandado don Manuel Melgar Ortiz, con domicilio en Madrid, calle Cadete Julio Llompert, número 16, titular de Talleres Digar.

Dado en Valladolid, a diecinueve de julio de mil novecientos setenta y seis.—José María Álvarez Terrón. El secretario, Felipe Moreno Mora.

2.797—2.594